

Villa Regina, 23 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en los autos caratulados "ALVARADO, HECTOR RENE Y OTRA C/ DIETZ, GUTAVO ALBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. N° VR-68342-C-0000); de los cuales,

**RESULTA:**

Que mediante presentación de fecha 30/09/2025 11:44:46 comparece la perita GISELLA MELISA BERTAÑA a los efectos de practicar planilla por honorarios, la que asciende a la suma de \$5.338.025,10.

Mediante providencia de fecha 07/10/2025 se corre traslado de la planilla practicada.

Mediante presentación de fecha 14/10/2025 11:11:28 comparece la Dra. MARCELA ADRIANA SAITTA a los efectos de contestar el traslado conferido, impugnado la planilla oportunamente presentada.

Al respecto refiere que: *“En la liquidación por presuntas diferencias de intereses sobre honorarios, la perito calcula \$1.253.162,36 que liquida desde el 16/6/2025 al 23/09/2025. Destaco que en el acuerdo de pago homologado se calcularon intereses a los honorarios, en un 4% de acuerdo a las sentencias firmes. Así tal como indica la profesional, se liquidó a su favor un total de \$4.084.862,74. Que los intereses se calcularon al 16/06/2025. Sin embargo por un asunto interno de mi representada, se pusieron a disposición el 19/06/2025, fecha en que fueron dados en pago mediante escrito movimiento E0042”.*

Indica que los montos dados en pago en concepto de honorarios para todos los peritos, fueron puestos a disposición inmediatamente por el Tribunal con fecha 23/06/2025. Misma fecha en que el perito Capitán cobró.

Sostiene que es de esta forma que se pone en evidencia la completa

improcedencia de la planilla ahora calculada por la Lic. Bertaña, por cuanto los fondos se pusieron disponibles para su retiro y es de su responsabilidad e interés denunciar su cuenta bancaria, condición tributaria y requerimiento de cobro. Que no puede imputarse más mora a la obligada, que la que surge de las constancias de autos. Que si la profesional solicitó los fondos el 8/8/2025 y cobró el 21/8/2025, no corresponde se liquiden intereses a su favor por su propio accionar. Máxime cuando a su vez, calcula hasta el 23/09/2025.

Practica planilla la que asciende a la suma de \$4.184.631,43, indicando que liquida a su favor \$99.768,69, resultando completamente inadmisibile e improcedente la pretensión de cobro de sumas mayores intentada por la profesional; poniendo a disposición ésta última suma para ser abonada a la perito.

Que mediante providencia de fecha 22/10/2025 de la impugnación de planilla de liquidación y de la planilla practica se corre traslado.

Mediante presentación de fecha 27/10/2025 12:02:19 comparece la perita a los efectos de solicitar le sean transferida la suma dada en pago de \$99.768,69.

Mediante providencia de fecha 10/11/2025 se ordena la transferencia de las sumas dadas en pago a favor de la perito Bertaña. Asimismo pasan las presentes a la Técnica Contable a los efectos de que emita dictamen.

Mediante presentación de fecha 10/11/2025 11:42:14 la Dra. Saitta solicita se aprueba la planilla por ella practicada y que se restituyan el remanente obrante en la cuenta de autos a su asistida.

En fecha 11/11/2025 la Técnica Contable emite dictamen.

Mediante providencia de fecha 02/12/2025 pasan las presentes a resolver.

### **CONSIDERANDO:**

1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento

a la impugnación que realizara la citada en garantías respecto de la planilla presentada por la perito Gisella Melisa Bertaña.

2) Se tiene dicho que *"la liquidación del quantum debeat constituyere un procedimiento derivado (y subordinado) del que se inició con la demanda y concluyó con el pronunciamiento de la sentencia, y se halla vinculado y enlazado a él de modo inescindible. De manera que el principio rector que domina el escenario de la liquidación judicial es el respeto de las pautas, contenido y límites establecidos en la decisión recaída en el proceso y a la eficacia de la cosa juzgada. (cfr. Morello, Augusto M. Liquidaciones Judiciales, Librería Editora Platense, Bs. As., 2000, pág. 104)"*.

3) Que para resolver las presentes considero oportuno hacer un breve recuento de lo ocurrido en el marco de la tramitación de los presentes actuados.

En fecha 16/05/2025 se homologa con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado mediante movimientos VR-68342-C-0000-E0034 de fecha 09/05/2025 12:34:03 y VR-68342-C-0000-E0035 de fecha 09/05/2025 17:48:07, al que han arribado los actores y la citada en garantía, teniendo presente los honorarios regulados y manteniendo misma proporción a los peritos que los fijados en sentencia del Tribunal de Alzada.

Mediante presentación de fecha 19/06/2025 11:56:00 la citada en garantía da en pago la suma \$4.084.862,74 en concepto de honorarios de la perito Gisella Bertaña. De lo cual se hace saber mediante providencia de fecha 23/06/2025.

Mediante presentación de fecha 08/08/2025 11:46:57 comparece la perito a los efectos de denunciar datos bancarios y solicitar le sea transferida la suma dada en pago a su favor.

Mediante providencia de fecha 19/08/2025 se ordena transferir la suma de \$4.084.862,74 en concepto de honorarios a la perito Gisella Melisa Bertaña.

4) Conforme lo expuesto, y del análisis de las planillas practicadas por las partes, surge a las claras que la que debe ser aprobada es la presentada por la citada en garantía, ello por cuanto es realizada teniendo en consideración las fechas en las que fueron dadas en pago las sumas correspondientes a los honorarios de la perito. Mal puede pretender la perito Bertaña calcular intereses por un retardo que no es reprochable a la accionada, nótese que es la propio perita quien recién en fecha 08/08/2025 comparece a brindar los datos de la cuenta a depositar.

Aduno que es la propia perita que nada dice al respecto cuando se le corre traslado de la impugnación que realizara la citada en garantía, limitándose a solicitar la transferencia de la suma calculada por intereses (\$99.768,69); por lo que conforme lo expuesto corresponde aprobar la planilla practicada por ésta ultima en fecha 14/10/2025.

5) En cuanto a la restitución del remanente de las sumas obrantes en la cuenta de autos, se deberá estar al cumplimiento de lo solicitado por la representante de caja forense mediante presentación obrante en MOV VR-68342-C-0000-E0072.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

1) Aprobar la planilla practicada por la citada en garantía en fecha 14/10/2025.

2) En cuanto a la restitución del remanente de las sumas obrantes en la cuenta de autos, se deberá estar al cumplimiento de lo solicitado por la representante de caja forense mediante presentación obrante en MOV VR-68342-C-0000-E0072.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***